



Juzgado Octavo Civil del Circuito
Bucaramanga

Radicación: 68001-31-03-008-2015-00292-00
Proceso: Ejecutivo a Continuación
Demandante: Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social S.A.
Demandado: Benito Ibáñez Díaz y otros

Bucaramanga, diez de diciembre de dos mil veinte

Por intermedio de apoderada judicial la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. – FUNDAMEP, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de SOR EVENIDE LONDOÑO ÁLVAREZ; BENITO IBÁÑEZ DÍAZ; KAROL VIVIANA IBÁÑEZ LONDOÑO y LINA MARCELA IBÁÑEZ LONDOÑO quien actúa en nombre propio y en representación de su hija NIKOLLE VALENTINA MORENO IBA, con base en las costas aprobadas por el despacho mediante proveído del 25 de noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada cumple con los requisitos señalados en el art. 306 del C.G.P., se encuentra debidamente ejecutoriado el proveído mediante el cual se aprobó la liquidación de costas y este presta merito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO y ordenar a SOR EVENIDE LONDOÑO ÁLVAREZ, BENITO IBÁÑEZ DÍAZ, KAROL VIVIANA IBÁÑEZ LONDOÑO y LINA MARCELA IBÁÑEZ LONDOÑO, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija NIKOLLE VALENTINA MORENO IBA, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a favor de la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. – FUNDAMEP, la siguiente suma de dinero:

- A. SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$7.544.468), por concepto de costas procesales aprobadas mediante proveído del 25 de noviembre de 2020.
- B. Por los intereses moratorios causados sobre la suma referida en el literal A, a la tasa del 6% anual, causados a partir del 2 de diciembre de 2020, día siguiente a la fecha en que cobró ejecutoria el auto que aprobó las costas liquidadas en esta instancia y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago al extremo demandado por ESTADOS, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., quienes podrán proponer excepciones dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación.

TERCERO: REQUERIR al extremo activo para que adelante los trámites tendientes a la práctica de las medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:



Juzgado Octavo Civil del Circuito
Bucaramanga

Radicación: 68001-31-03-008-2015-00292-00
Proceso: Ejecutivo a Continuación
Demandante: Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social S.A.
Demandado: Benito Ibáñez Díaz y otros

MARITZA CASTELLANOS GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd7ae910e425de657d2147afd74af296f85176ce1098e49287c757ae7d4659d2
Documento generado en 10/12/2020 06:57:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>